

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2020-00212-00

En audiencia de 10 de abril de 2024 se concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la demandada Constructora Hayuelos S.A. quien, en dicha oportunidad, sin presentar los reparos concretos contra la decisión se limitó a interponer el recurso.

Ahora bien, revisado el plenario se evidencia que los tres (3) días con los que contaba la abogada ANGELICA YOHANA ORJUELA CASTAÑEDA para presentar los reparos concretos contra la sentencia de primera instancia vencieron en silencio, por lo que de conformidad con las previsiones del artículo 322 del Código General del Proceso se declara desierta la apelación.

De otro lado en atención a que el apoderado judicial de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. también interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 10 de abril de 2023, quien en la oportunidad legal indicó los reparos concretos, se remitirá al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL el recurso correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CONSTRUCTORA HAYUELOS S.A, en contra de la sentencia proferida el 10 de abril de 2024.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente digital al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación presentado por el abogado CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN, apoderado judicial de Alianza Fiduciaria S.A. quien actúa como como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 43 hoy 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a727f8b6d11b0e9e436f0ccb5137803e10e860bd50d716badacd23ca85ca15**

Documento generado en 17/04/2024 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>